



Los integrantes de la Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, con fundamento en el artículo 17 en su fracción II, VI y VII del Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado, y los artículos 10 y 15 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

CONSIDERANDO

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS), en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto garantizar el acceso de la población a contenidos de radio y televisión de carácter público, plural, cultural y educativo, en observancia a los principios de independencia editorial, participación ciudadana y diversidad cultural establecidos en la legislación nacional aplicable.

Que la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025 y vigente a partir del 17 de julio de 2025, así como las disposiciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que en virtud de los Considerandos de la misma normatividad, serán adecuados por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en la referida normatividad federal, se establecen la obligación de los concesionarios públicos de contar con mecanismos de participación ciudadana que aseguren la transparencia, independencia y pluralidad en la gestión de los medios públicos, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección V, Artículo 65 de dicha ley.

Que, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Título de Concesión otorgado al Sistema Quintanarroense de Comunicación Social para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para fines de servicio público, resulta necesario actualizar los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del SQCS, a fin de asegurar su armonización con la normativa vigente y con las políticas federales en materia de comunicación pública.

Que la actualización de los presentes lineamientos responde a la importancia de que los medios públicos del Estado cuenten con cuerpos normativos actualizados, dinámicos y congruentes con las necesidades reales del SQCS, permitiendo fortalecer la participación social, la transparencia institucional y la rendición de cuentas, en beneficio del ejercicio pleno del derecho a la información y la libertad de expresión de la ciudadanía quintanarroense.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando la necesidad de fortalecer los principios de transparencia, independencia editorial, participación ciudadana y rendición de cuentas que rigen a los medios públicos, se expiden los presentes Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como un instrumento jurídico y operativo que consolida la vocación democrática del SQCS, garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la información, y promueve una comunicación pública plural, incluyente y comprometida con el desarrollo social y cultural del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:



**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE
RADIODIFUSIÓN DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto garantizar la elección transparente y democrática de los miembros del Consejo, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, que sean aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 2. El Consejo es un órgano plural de representación social, conformado por cinco personas de reconocido prestigio y trayectoria en el ámbito relacionado con los medios de comunicación, el arte y la cultura en el Estado de Quintana Roo; que tiene por objeto ejercer facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SQCS en sus estaciones de radio con distintivos de llamada **XECTL-AM, Radio Chetumal 860 AM, XHCHE-FM Radio Chetumal 100.9 FM, XECP-AM Radio Chan Santa Cruz 660 AM, XHPYA-AM Radio Riviera 98.1 FM, XHCBJ-FM Radio Caribe 101.9 FM** y sus canales de televisión con distintivo de llamada **XHNQR-TDT Cancún y XHLQR-TDT Chetumal**.

Sus integrantes serán elegidos mediante una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía en general, para integrar el Consejo, siempre y cuando cumplan en tiempo y forma con los documentos solicitados como requisito descritos en los presentes Lineamientos. La elección será sometida a votación de los integrantes de la Junta Directiva en una sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto se convoque; teniendo el voto de calidad el Presidente de la Junta Directiva.

En este sentido la Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social emitirá la convocatoria pública para la elección de las personas interesadas en participar en la integración del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana; La convocatoria será publicada y difundida a través de la página oficial de internet del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y en tres publicaciones realizadas en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo.

La Convocatoria tendrá una Vigencia de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de su primera publicación en los medios señalados

Las personas consejeras durarán en su cargo cinco años y podrán ser reelectos, según la normatividad aplicable. El cargo es a título honorífico y no genera relación laboral alguna con el SQCS; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.

La convocatoria que para los efectos de los presentes lineamientos se publique, deberá contener por lo menos los siguientes rubros:

- I. Folio de la convocatoria.
- II. Temporalidad de la convocatoria



- III. Nombre del Cargo.
- IV. Especificaciones del cargo.
- V. Número de vacantes.
- VI. Temporalidad del cargo.
- VII. Principales funciones.
- VIII. Perfil de los candidatos.
- IX. Plazo y lugar para presentación de propuestas.
- X. Programación de la evaluación y valoraciones de las personas candidatas.
- XI. Modalidad por la cual se determinara la decisión por el ente convocante.
- XII. Publicación del Resultado.
- XIII. Programación de la protesta del cargo
- XIV. Medios de contacto para dudas y/o aclaraciones.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- II. **Junta Directiva:** H. Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- III. **Ley:** Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- V. **Mesa Directiva:** Es la máxima autoridad del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, conformada por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, y tres Vocales Consejeros.
- VI. **SQCS:** Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 4. Son atribuciones y, por lo tanto, responsabilidades de los consejeros:

- a) Emitir y sugerir opiniones sobre los contenidos auditivos y visuales de las estaciones de radio y televisión del SQCS;
- b) Analizar y proponer proyectos de producción y programación televisiva y radiofónica;
- c) Proponer investigaciones encaminadas a impulsar las políticas culturales de radio y televisión;
- d) Proponer guías de acción que contribuyan a mantener una alta calidad del servicio de telecomunicaciones que se proporcionen a través de las estaciones de radiodifusión;
- e) Sugerir acuerdos de colaboración con las instituciones de televisión y radio públicas, a fin de difundir los programas televisivos y radiofónicos del SQCS y fortalecer el patrimonio e infraestructura del mismo;



- f) Vigilar y garantizar la independencia editorial y la participación ciudadana así como las Reglas de Expresión de las Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales, que en cumplimiento al artículo 65 de la Ley, el SQCS debe implementar;
- g) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los criterios que deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en relación con los contenidos radiodifundidos y televisivos por el SQCS;
- h) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales;
- i) Proponer a la Junta Directiva el Mecanismo de Participación Ciudadana de las estaciones de radio y canales de televisión del SQCS, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;
- j) Propiciar la libertad, pluralidad, calidad, corresponsabilidad y profesionalismo en las funciones sustantivas del SQCS;
- k) Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;
- l) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones sustantivas del SQCS;
- m) Fomentar una estrecha vinculación entre la sociedad, el Defensor de las audiencias y el SQCS;
- n) Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el SQCS, conforme a su título de concesión y su decreto;
- o) Presentar ante la Junta Directiva un informe anual de actividades;
- p) Revisar y hacer recomendaciones al Defensor de las audiencias y al SQCS sobre la barra programática de las estaciones de radiodifusión y canales televisivos del SQCS;
- q) Opinar y asesorar respecto a las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SQCS;
- r) Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento del SQCS de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del SQCS, en los términos de lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley;
- s) Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones aplicables al defensor de las audiencias de radiodifusión y canales de televisión;
- t) Elaborar y aprobar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento; y
- u) Las demás que en forma consensuada considere pertinentes el mismo Consejo para el debido cumplimiento de su objeto y los lineamientos que en su momento emita la autoridad en materia de Telecomunicaciones con relación a las Reglas para asegurar la Independencia Editorial;



Artículo 5. El Consejo se renovará de manera escalonada, sustituyendo a los consejeros de mayor antigüedad, dos en una ocasión y tres en la siguiente, y así sucesivamente.

Sólo para el caso de la integración del segundo Consejo, se deberá llevar a cabo la designación de dos consejeros por el periodo de tres años y tres consejeros por el periodo de cinco años, a efecto de estar en posibilidad de realizarse la renovación escalonada a que se refiere el presente artículo. Las designaciones posteriores se realizarán por el periodo señalado en el capítulo I de los presentes Lineamientos, es decir, por cinco años.

Artículo 6. Las personas que conformen el Consejo, podrán ser destituidos de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años.
- II. No cumplir o violentar los objetivos establecidos en el decreto de creación y demás normatividad vigente del SQCS.
- III. Renunciar expresamente, previa notificación mediante oficio dirigido a la Dirección General del SQCS exponiendo su decisión de renuncia voluntaria como miembro honorario del Consejo.
- IV. Tener algún conflicto de intereses personales con el SQCS.
- V. Adquirir alguna relación laboral con el SQCS.

Artículo 7. En caso de renuncia o destitución de uno o varias personas que ocupen el cargo de consejeros, la persona titular de la Dirección General del SQCS notificará a los integrantes de la Junta Directiva y esta deberá emitir una convocatoria a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la notificación, para la sustitución del consejero faltante de acuerdo a lo descrito en los presentes Lineamientos.

Los nuevos integrantes del Consejo que hayan participado en la convocatoria para la sustitución, estarán en el cargo únicamente durante el tiempo restante del periodo que correspondería al Consejo saliente; teniendo posibilidad de ser reelectos conforme a lo dispuesto en estos Lineamientos.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 8. En cumplimiento de los términos establecidos en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Tercero de la Ley, para asegurar la independencia y una política editorial imparcial, las personas aspirantes que deseen formar parte del Consejo deberán cumplir con los siguientes criterios para la integración del Consejo Ciudadano:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos al momento de la postulación.
- b) Poseer una residencia de más de cinco años en el Estado de Quintana Roo, acreditada y validada mediante la constancia original respectiva expedida por la autoridad municipal que corresponda a su domicilio en la entidad.
- c) No ser dirigente de algún partido político nacional o estatal, agrupación política nacional o estatal, ni ser empleado del SQCS.



- d) Acreditar mediante las documentales que para efectos exhiba, tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional relacionado con los medios de comunicación, la cultura y las artes.
- e) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.
- f) No ser servidor público.

Artículo 9. Realizar una propuesta que deberá ser presentada por escrito y en versión electrónica en formato PDF, grabada en un CD o en una memoria portátil USB, en las oficinas que ocupa la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS, ubicadas en la Avenida Miguel Hidalgo número 201, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo, conforme a lo dispuesto en el presente artículo de estos Lineamientos.

La propuesta estará integrada por:

a) Carta de propuesta, que deberá contener:

1. Nombre completo de la persona, domicilio, número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico(s);
2. Manifestar bajo protesta de decir verdad que se acepta las reglas de selección y su resultado; y
3. Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta y, en su caso, consideraciones de carácter profesional.

b) La propuesta deberá acompañarse de la siguiente documentación de la persona que se postule:

1. Currículum vitae, incorporando domicilio, números telefónicos, correo electrónico y las constancias señaladas en el artículo 8 de estos Lineamientos de los que se señalan los siguientes:
 - a. Acta de Nacimiento, Carta de naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), o Certificado de nacionalidad mexicana (en casos especiales).
 - b. Constancia de Residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda a su domicilio en la entidad, en la que se demuestre poseer una residencia de más de cinco años en el Estado de Quintana Roo.
 - c. Documentales en los que se acredite tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional relacionado con los medios de comunicación, la cultura y las artes.
 - d. Constancia de Antecedentes No Penales para efectos laborales se requiere con antigüedad no mayor a treinta días, expedida por la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
2. Copia simple de identificación oficial vigente;
3. Cuatro fotografías tamaño credencial, a color en fondo blanco;
4. Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses de vigencia); y
5. Carta de exposición de motivos del candidato, donde exprese y dé justificación a las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como consejero.

Artículo 10. Del procedimiento de selección:

1. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de documentos, se publicarán en la página electrónica del SQCS www.sqcs.com.mx los nombres de las personas candidatas propuestas que cumplan con los requisitos que prevé la presente convocatoria.

Página 6 de 13



2. La conformación del Consejo, deberá discutirse y aprobarse por los miembros de la Junta Directiva, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto se convoque, conforme se estipula en el artículo 12, fracción VI de los presentes Lineamientos.
3. La toma de protesta de las personas que conformaran el consejo ciudadano será realizada por la Junta Directiva, conforme se estipula en el artículo 12, fracción VIII de los presentes Lineamientos.
4. Las solicitudes incompletas, con información no verídica o presentada de manera extemporánea, serán descartadas.

Artículo 11. Del plazo y lugar para la presentación de las propuestas:

- I. Las personas interesadas podrán presentar su propuesta a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.
- II. La Convocatoria será publicada en la Página Electrónica del SQCS www.sqcs.com.mx. Las bases podrán ser consultadas en la página antes citada.
- III. La vigencia de la Convocatoria será desde la fecha de su publicación hasta por lo menos 07 días hábiles.
- IV. La recepción de las propuestas, se hará en las oficinas que ocupa la Dirección de Seguimiento Gubernamental del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, ubicadas en Av. Miguel Hidalgo #201, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo; de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 Hrs., Teléfono: 01 (983) 83 504 80 Ext. 1204, 1209 o 1202; a partir de la publicación de la Convocatoria.

Artículo 12. Principios de la convocatoria y difusión de resultados:

- I. La Junta Directiva será quien emita la convocatoria respectiva a solicitud de la Dirección General y, en su caso, de la Mesa Directiva, cuando el periodo de uno o varios de los consejeros esté por concluir.
- II. La convocatoria deberá ser pública y abierta y será publicada en tres ocasiones en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo y en la página web del SQCS www.sqcs.com.mx.
- III. Los datos personales de los participantes son confidenciales, en cumplimiento a los términos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. La integración del Consejo de los Canales de Televisión **XHNQR-TDT Cancún** y **XHLQR-TDT Chetumal**, así como las Estaciones de Radio con distintivo de llamada **XECTL-AM 860 KHz**, **XECPR-AM 660 KHz**, **XHCBJ -FM 101.9 MHz**, **XHCHE-FM 100.9 MHz** y **XHPYA-FM 98.1 MHz**, del SQCS, se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia.
- V. Al cierre de la convocatoria, la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS tendrá un plazo de siete días hábiles para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos. Quien deberá presentar a la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General del SQCS las propuestas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria.



- VI. Los nombres de los candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán publicarse en la página del SQCS www.sqcs.com.mx en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas; posteriormente se convoca a una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva para la elección de los integrantes que conformarán el Consejo; misma en la que se dará a conocer la propuesta de la Entidad Paraestatal.
- VII. Los nombres de las personas seleccionadas para integrar el Consejo de los Canales de Televisión, así como las Estaciones de Radio con distintivo de llamada **XECTL-AM 860 KHz**, **XECPR-AM 660 KHz**, **XHCBJ -FM 101.9 MHz**, **XHCHE-FM 100.9 MHz** y **XHPYA-FM 98.1 MHz**, del SQCS, deberán ser publicados en la página electrónica del SQCS (www.sqcs.com.mx) en un plazo no mayor de tres días hábiles después de la sesión de la Junta Directiva.
- VIII. Una vez notificada la resolución de la Junta Directiva sobre las personas que integrarán el Consejo, estas serán convocadas en un plazo de cinco días hábiles posteriores para realizar la toma de protesta para integrar el Consejo.
- IX. La decisión de selección de los integrantes del Consejo de los Canales de Televisión **XHNQR-TDT Cancún** y **XHLQR-TDT Chetumal**, así como las Estaciones de Radio con distintivo de llamada **XECTL-AM 860 KHz**, **XECPR-AM 660 KHz**, **XHCBJ -FM 101.9 MHz**, **XHCHE-FM 100.9 MHz** y **XHPYA-FM 98.1 MHz**, del SQCS, es definitiva e inapelable.
- X. Las personas que sean seleccionadas para integrar el Consejo deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad no tener ningún conflicto de intereses por dicha designación.
- XI. Cualquier asunto no previsto en la convocatoria será resuelto por la Junta Directiva.

Artículo 13. La convocatoria será declarada desierta cuando:

No se registren como mínimo cinco candidatos que hayan cumplido con los requisitos para ser consejero ciudadano, y en un plazo de 24 horas deberá emitirse y publicarse una segunda convocatoria en la que podrán participar los candidatos inscritos previamente y que hayan cumplido con los requisitos completos.

CAPÍTULO IV

DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 14. El Consejo contará con una Mesa Directiva conformada por una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, y tres Vocales Consejeros, quienes serán nombrados en pleno por decisión unánime de los miembros presentes del Consejo.

- I. La persona que ocupe la Presidencia desempeñará el cargo por un periodo de dos años.
- II. La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Consejo será por un periodo de un año.
- III. Las personas que ocupen el cargo de Consejeros restantes, serán denominados Vocales Consejeros.



Artículo 15. Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión, salvo que su periodo como consejeros esté por concluir.

Artículo 16. En la reunión de instalación que al efecto se lleve a cabo, por decisión unánime de los integrantes del Consejo será electa la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano del SQCS, dentro de los consejeros, de conformidad con lo siguiente:

- I. Se preferirá a aquellas personas que ocupen el cargo de consejero que no hayan ocupado el cargo;
- II. Se preferirá aquellas personas que ocupen el cargo de consejeros cuyo periodo de encargo en el Consejo sea menor; y
- III. Concurriendo que se dé el supuesto que las personas que ocupan el cargo de consejeros, cuyo encargo sea por el mismo periodo, se preferirá aquellos con más antigüedad.

Adicionalmente se elegirá entre los consejeros a un Secretario Ejecutivo.

Artículo 17. La Presidencia del Consejo será rotativa y tendrá como principio que sea ocupada por todos los miembros del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 18. La persona que ocupe la Presidencia, además de contar con las atribuciones propias para ejecutar el objeto del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a sesión del Consejo para atender el orden del día que se remita para cada sesión, con una anticipación mínima de cinco días tratándose de sesiones ordinarias, y de 48 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias;
- III. Representar legalmente al Consejo, con base a los presentes Lineamientos, en los acuerdos del propio Consejo y en las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Someter a consideración de las o los integrantes del Consejo, la presencia virtual a través de medios electrónicos de alguno de las o los integrantes de Consejo;
- V. Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- VI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- VII. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Conceder el uso de la palabra;
- IX. Someter a consideración de los integrantes del Consejo, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- X. Someter a votación de las personas integrantes del Consejo, los proyectos de acuerdo y resolución;
- XI. Vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos;
- XII. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- XIII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XIV. Firmar todos los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben, y
- XV. Las demás disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva, además de contar con las atribuciones propias para ejecutar el objeto del

Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
- II. Enviar a los integrantes del Consejo los documentos y anexos del orden del día junto con la convocatoria;
- III. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- IV. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- V. Verificar la existencia del quórum y dar cuenta al Presidente;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- VII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, asimismo someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes;
- VIII. Dar cuenta de los escritos que se presentan al Consejo;
- IX. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- X. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- XI. Firmar los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;
- XII. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo y un archivo de los mismos;
- XIII. Coadyuvar en la integración y actualización de los presentes Lineamientos;
- XIV. Informar a la Dirección General del SQCS, de las resoluciones, recomendaciones y opiniones que tome por mayoría de votos las personas que integran el Consejo Ciudadano del SQCS;
- XV. Fungir como enlace del Consejo con la Dirección General del SQCS, para requerir aquella información que soliciten los consejeros ciudadanos, para el desarrollo de sus funciones; y
- XVI. Las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES CONSEJEROS

Artículo 20. Los Vocales Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo de forma presencial o de manera virtual por medios electrónicos;
- II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- III. Solicitar a la Presidencia, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;
- IV. Solicitar a la Presidencia, que convoque a Sesión Extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;



- V. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- VII. Solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- IX. Firmar, los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben; y
- X. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Las personas que ocupen el cargo de Consejeros no podrán bajo ninguna circunstancia designar un suplente para que asista a las sesiones del Consejo en su representación.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 22. El Consejo se reunirá en forma obligatoria por lo menos tres veces al año en sesión ordinaria y en forma extraordinaria las veces que así lo requieran, cuando tres de sus integrantes, así lo consideren y soliciten.

En la reunión de instalación que al efecto se lleve a cabo, por mayoría unánime de los integrantes del Consejo será sometido a consideración, y aprobación en su caso, el calendario anual de sesiones ordinarias que corresponda.

Las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Se deberán encontrar presentes por lo menos cuatro Consejeros, para que se considere legalmente instalada la sesión;
- II. A falta de Quórum la persona que ocupe la Presidencia, deberá convocar a una nueva sesión en un plazo no mayor a 48 horas.
- III. La persona que ocupe la Presidencia convocará a todas las sesiones del Consejo, mediante el documento respectivo, mismo que será entregado a los demás consejeros ciudadanos para su conocimiento, con una anticipación mínima de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias, y de 48 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias;
- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los consejeros ciudadanos presentes y se asentarán en las actas correspondientes, debidamente firmadas por quienes hayan participado en las mismas;
- V. Todas las actas que resulten de las sesiones del Consejo deberán ser publicadas en la página oficial del SQCS; y
- VI. En caso de un empate en una votación, y no sea posible resolverlo por el número de consejeros presentes en la sesión, el acuerdo se someterá a votación nuevamente en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 23. El SQCS estará obligado a brindar al Consejo toda la información que requiera para el desarrollo de sus funciones, siempre que las mismas sean formuladas mediante escrito de manera formal y respetuosa, dirigidas a la Dirección General del SQCS, quien girará las instrucciones pertinentes a las unidades administrativas competentes, para la oportuna atención de las mismas.



Artículo 24. El SQCS proveerá todo lo necesario así como los elementos indispensables tales como instalaciones y recursos humanos y materiales necesarios, para el desarrollo de las funciones del Consejo y de las sesiones del cuerpo colegiado.

Artículo 25. Las resoluciones y recomendaciones del Consejo serán consideradas para definir las acciones de mejora que sean necesarias para el correcto funcionamiento del SQCS, en términos de lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

Artículo 26. El Consejo, integrará el archivo correspondiente, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo, mismo que será resguardado en versión física y digital en las instalaciones del SQCS, por lo que el SQCS, proporcionará los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para que el mismo sea integrado debidamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

TERCERO.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, se estará a lo que en lo particular determine la Dirección General del SQCS.

CUARTO.- Las personas que ocupen el cargo de consejeros ciudadanos desempeñarán su cargo a partir del acto en que les sea tomada la protesta por la Junta Directiva.

LINEAMIENTOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA 21 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL



LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA



LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE
COMUNICACIÓN SOCIAL




C.P. JUAN ENRIQUE CHEJÍN VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
VOCAL/SECRETARIO


C. MARÍA TERESA BALDERAS RAMOS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTINCIÓN DE FONDOS Y
FIDICOMISOS
SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
VOCAL


C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS CRUZ
COORDINADORA DE ENTIDADES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR
SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE LA SABGOB
COMISARIO PÚBLICO SUPLENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA I **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.